Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. *20253100016879 9* con Fecha 2025-12-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006060046 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LUZ MERY CUELLAR BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No.65827359. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**

Enfoque diferencial

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de

las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

LUZ MERY CUELLAR BEDOYA, identificado (a) con cédula ciudadanía No. 65827359, presentó solicitud de formalización No. 1292490, con número de expediente 20242201069984738 61E, sobre el inmueble rural denominado **LA PRIMAVERA,** con un área aproximada **de 2 ha+ 4914 m2** , ubicado en la vereda SAN JORGE, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA PRIMAVERA y catastralmente denominado como LA PRIMAVERA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22297**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial 73168000100000007000 5000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1 Copia simple de documento de identidad de **LUZ MERY CUELLAR BEDOYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65827359.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1. Medio de prueba documental:** Formularios de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento 1292490.

- **3.2.2. Medio de prueba documental:** Consulta a la Ventanilla Única de Registro -VUR- FMI 355-22297 de 07 de agosto de 2025.

- **3.2.3. Medio de prueba documental:** Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 23/07/2025.

- **3.2.4. Medio de prueba documental:** Acta de Colindancia de fecha 25 de enero de 2024, suscrita por JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ, identificado (as) con la cédula de ciudadanía No. 5884554, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA PRIMAVERA”, consignados en el referido documento.

- **3.2.5. Medio de prueba documental:** Certificado de uso de suelo rural de 30 de abril de 2024 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral.

- **3.2.6. Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1. ARCESIO BRAN BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671, mediante testimonio de 02 de abril de 2024, señala: *¿sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2013, ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? SI CLARO, FUE UNA VENTA DE PALABRA CON LOS SEÑORES HERMELINO RINCON Y CELMIRA REINOSO ZARABANDA ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? SI CLARO, EL PREDIO ES EXPLOTADO AGRICOLAMENTE, HAY CULTIVOS DE CAFE, PLATANO, MAIZY TAMBIEN ES DE USO HABITACIONAL ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? SI CLARO, LA POSESIÓN HA SIDO ININTERRUMPIDA, QUIETA, PÚBLICA Y SIN CONFLICTOS ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? SI CLARO, FUERON HERMELINO RINCON Y CELMIRA REINOSO ZARABANDA POR 20 A 24 AÑOS MAS O MENOS.*

- ***3.2.7*** **Medio de prueba testimonial**: Testimonio 2. JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 5882523, 02 de abril de 2024, señala: *¿sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2013 ¿Sabe usted*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
Agencia Nacional de Tierras

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

como él (la) solicitante adquirió el predio? SI CLARO, DUE UN NEGOCIO QUE HIZO DE PALABRA CON LOS SEÑORES HERMELINO RINCON Y CELMIRA REINOSO ZARABANDA ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? SI CLARO, EN EL PREDIO CULTIVA CAFÉ, PLATANO, YUCA Y TIENE SU CASA FAMILIAR ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? SI CLARO, LA POSESIÓN HA SIDO TRANQUILA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? SI, FUERON LOS SEÑORES HERMELINO RINCON Y CELMIRA REINOSO ZARABANDA POR 19 y 23 AÑOS APROXIMADAMENTE.

- **3.2.8. Medio de prueba documental:** Resolución de inclusión al RESO No. 202422006060046 con Fecha 29 de noviembre de 2024 de LUZ MERY CUELLAR BEDOYA**,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 65827359.

- **3.2.9. Medio de prueba documental:** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 05 de diciembre de 2025 de fecha que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

  El predio con dirección LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda catastral SAN JORGE ALTO y vereda registral SAN JORGE PARTE ALTA zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de 2 ha + 4914 m2; que corresponde a la parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 355-22297, relacionado al número predial 73168000100000007000500000000, es procedente para continuar el proceso de formalización.

  Descripción restricciones:

  Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292490 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 23/07/2025.

  Descripción de condicionantes.

  Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292490 presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 23/07/2025.

  Por ende, se recurre a la revisión del folio de matrícula inmobiliaria 355-22297, donde se evidencia en la Anotación No. 2 efectivamente la Declaratoria de Zonas de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento Forzado. Sin embargo, en la Anotación No. 4 se evidencia el Levantamiento de la Declaratoria, cancelando así la Anotación No. 2 y 3.

  Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

- 3.2.10 Consulta de fecha 07 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22297, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 25 de octubre de 1989 el estado del folio es activo, de tipo rural registra inscrita 4 anotaciones, no registra folios matrices, y no registra folios derivados.

Del análisis del citado folio 355-22297 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 23 de octubre de 1989 registra una adjudicación de baldío mediante la Resolución No. 01603 de 30 de diciembre de 1988 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA en favor de REINOSO ZARABANDA CELMIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 28684052.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 07 de agosto de 2025, se concluye que el titular de dominio registrado es REINOSO ZARABANDA CELMIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 28684052.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado ***LA PRIMAVERA*** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 05 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio ***LA PRIMAVERA*** cuenta con un área de **2 ha + 4914 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000007000500000000**, dirección catastral LA PRIMAVERA y dirección en folio PD LA PRIMAVERA

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000007000500000000**, dirección catastral LA PRIMAVERA y dirección en folio PD LA PRIMAVERA

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:
NORTE: JESUS MARIA REINOSO ZARABANDA.
ESTE: RICARDO ARBEY RESTREPO ORTIZ.
SUR: JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

OESTE: CARLOS ANDRES ROBAYO SABOGAL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas **X=4712545,26 m** y **Y=1985161,79 m**, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de CARLOS ANDRES ROBAYO SABOGAL predio identificado con número predial **73168000100000007001000000000**, JESUS MARIA REINOSO ZARABANDA predio identificado con número predial **731680001000000070006000000000** y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 96,1 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas **X=4712638,91 m** y **Y=1985167,91 m**, colindando con JESUS MARIA REINOSO ZARABANDA, predio identificado con número predial **731680001000000070006000000000**.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 194,7 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas **X=4712670,26 m** y **Y=1984988,27 m**, colindando con RICARDO ARBEY RESTREPO ORTIZ, predio identificado con número predial **731680001000000070007000000000**.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 108,5 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas **X=4712605,57 m** y **Y=1984937,09 m**, colindando con JOSE EFREDY CONDE RAMIREZ, predio identificado con número predial **731680001000000070002000000000**.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 283,4 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X=4712545,26 m y Y=1985161,79 m, colindando con CARLOS ANDRES ROBAYO SABOGAL, predio identificado con número predial 73168000100000007001000000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR.

ANALISIS ESPACIAL

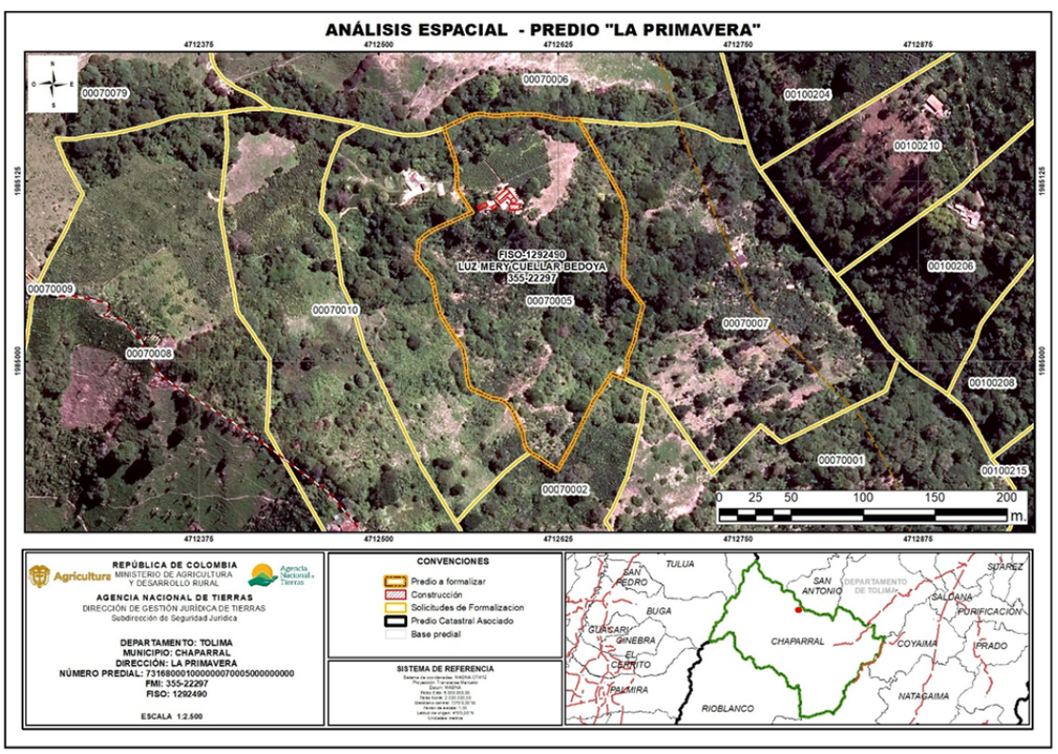

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

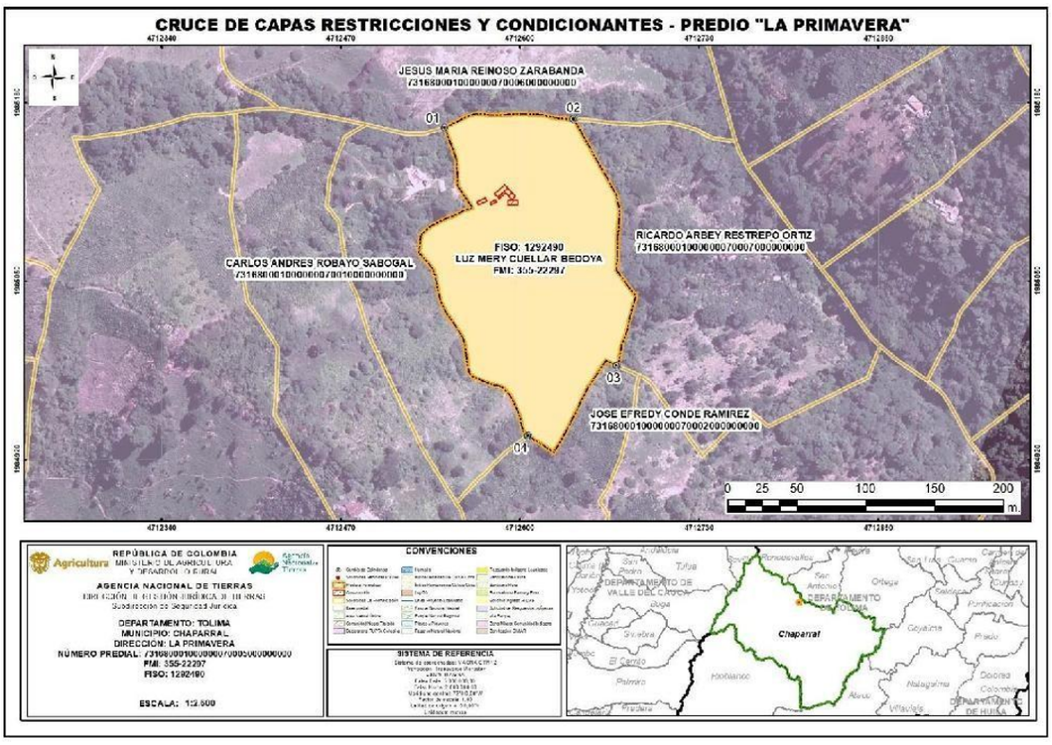

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA PRIMAVERA**", es de naturaleza privada y que **LUZ MERY CUELLAR BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 65827359, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, en virtud de la figura jurídica de suma de posesiones, contemplada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUZ MERY CUELLAR BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65827359 quien presentó la solicitud de formalización No. 1292490, con número de expedientes 20242201069984738 61E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de Chaparral departamento de Tolima, identificado registralmente PD LA PRIMAVERA y catastralmente denominado como LA PRIMAVERA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 355-22297 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial No. **73168000100000007000500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento o del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA PRIMAVERA	355-22297	No registra en el folio	73168000100000007000500 0000000	2 ha+ 4914 m2	Registral: 2 Ha 4000 m2 Catastral 2 ha+ 4914 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902

de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA PRIMAVERA , que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD LA PRIMAVERA, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-22297. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-12-10

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Keyla Arrieta Martínez. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Leidy Varon. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes. Abogada Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999